



Asamblea General

Distr. general
6 de diciembre de 2004
Español
Original: inglés

Quincuagésimo noveno período de sesiones

Tema 91 del programa

Soberanía permanente del pueblo palestino en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, y de la población árabe en el Golán sirio ocupado, sobre sus recursos naturales

Informe de la Segunda Comisión

Relator: Sr. Azanaw Tadesse **Abreha** (Etiopía)

I. Introducción

1. En su segunda sesión plenaria celebrada el 17 de septiembre de 2004, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en el programa de su quincuagésimo noveno período de sesiones el tema titulado “Soberanía permanente del pueblo palestino en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, y de la población árabe en el Golán sirio ocupado, sobre sus recursos naturales” y asignarlo a la Segunda Comisión.

2. La Segunda Comisión examinó el tema en sus sesiones 31^a, 32^a, 35^a y 36^a, celebradas los días 10, 15, 17 y 24 de noviembre. Las actas resumidas correspondientes contienen una reseña de las deliberaciones de la Comisión sobre el tema (A/C.2/59/SR.31, 32, 35 y 36). Cabe señalar también el debate general celebrado por la Comisión en sus sesiones segunda a octava, celebradas del 4 al 6 y el 12 de octubre de 2004 (véase A/C.2/59/SR.2 a 8).

3. Para su examen del tema, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

a) Nota del Secretario General por la que se transmite el informe de la Comisión Económica y Social para Asia Occidental sobre las consecuencias económicas y sociales de la ocupación israelí para las condiciones de vida del pueblo palestino en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y para la población árabe en el Golán sirio ocupado (A/59/89-E/2004/21);

b) Carta de fecha 22 de junio de 2004 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Qatar ante las Naciones Unidas por la que se transmite la declaración ministerial aprobada con ocasión de la Reunión Ministerial Especial

para conmemorar el 40º aniversario de la creación del Grupo de los 77, celebrada en São Paulo (Brasil) los días 11 y 12 de junio de 2004 (A/59/115);

c) Capítulos pertinentes del informe del Consejo Económico y Social correspondiente a 2004¹.

4. En la 31ª sesión, celebrada el 10 de noviembre, el Jefe de la Oficina de Nueva York de las Comisiones Regionales hizo una declaración introductoria (véase A/C.2/59/SR.31).

5. En la misma sesión, celebrada el 10 de noviembre, de conformidad con el apartado d) del párrafo 3 de la sección C de la resolución 58/316 de la Asamblea General, la Comisión mantuvo un diálogo con el representante de la Secretaría, en el que los representantes de Egipto, la República Árabe Siria e Israel formularon observaciones y preguntas, a las que respondió el Jefe de la Oficina de Nueva York de las Comisiones Regionales (véase A/C.2/59/SR.31).

II. Examen del proyecto de resolución A/C.2/59/L.41

6. En la 35ª sesión, celebrada el 17 de noviembre, el representante de Egipto, en nombre de la Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, las Comoras, Djibouti, Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, Indonesia, el Iraq, Jordania, Kuwait, Malasia, Marruecos, Omán, Qatar, Somalia, el Sudán, Túnez y el Yemen, presentó un proyecto de resolución titulado “Soberanía permanente del pueblo palestino en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, y de la población árabe en el Golán sirio ocupado, sobre sus recursos naturales” (A/C.2/59/L.41). Posteriormente, Brunei Darussalam, Cuba y el Senegal se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución. El texto del proyecto de resolución era el siguiente:

“La Asamblea General,

Recordando su resolución 58/229, de 23 de diciembre de 2003, y tomando nota de la resolución 2004/54 del Consejo Económico y Social, de 23 de julio de 2004,

Recordando también su resolución 58/292, de 6 de mayo de 2004,

Reafirmando el principio de la soberanía permanente de los pueblos bajo ocupación extranjera sobre sus recursos naturales,

Guiándose por los principios de la Carta de las Naciones Unidas, que afirman la inadmisibilidad de la adquisición de territorio por la fuerza, y recordando las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, entre ellas las resoluciones 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, 465 (1980), de 1º de marzo de 1980, y 497 (1981), de 17 de diciembre de 1981,

Recordando su resolución 2625 (XXV), de 24 de octubre de 1970,

Reafirmando que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, es aplicable al territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, y a otros territorios árabes ocupados por Israel desde 1967,

¹ A/59/3 y Add.1; véase el texto definitivo en *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 3 (A/59/3/Rev.1)*.

Teniendo en cuenta la opinión consultiva emitida el 9 de julio de 2004 por la Corte Internacional de Justicia titulada ‘Consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el territorio palestino ocupado’,

Expresando su preocupación ante la explotación por Israel, la Potencia ocupante, de los recursos naturales del territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, y de otros territorios árabes ocupados por Israel desde 1967,

Expresando también su preocupación por la destrucción de grandes extensiones de tierras agrícolas y huertos perpetrada recientemente por Israel, la Potencia ocupante, en el territorio palestino ocupado, incluido el desarraigo de un gran número de olivos,

Consciente del perjuicio que entrañan los asentamientos israelíes para los recursos naturales palestinos y otros recursos naturales árabes, en particular de resultas de la confiscación de tierras y el desvío forzado de los recursos hídricos, y de las graves consecuencias económicas y sociales que traen consigo,

Consciente también del perjuicio que entraña para los recursos naturales palestinos el muro que está construyendo ilegalmente Israel, la Potencia ocupante dentro del territorio palestino ocupado, incluso en Jerusalén oriental y alrededores, y de sus graves consecuencias para las condiciones económicas y sociales del pueblo palestino,

Reafirmando la necesidad de que se reanuden de inmediato las negociaciones en el marco del proceso de paz del Oriente Medio, que se basa en las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967), 338 (1973), de 22 de octubre de 1973, 425 (1978), de 19 de marzo de 1978, y 1397 (2002), de 12 de marzo de 2002, el principio de territorios por paz y la hoja de ruta del Cuarteto basada en la ejecución para una solución permanente biestatal del conflicto israelo-palestino, que hizo suya el Consejo de Seguridad en su resolución 1515 (2003), de 19 de noviembre de 2003, y de que se llegue a un arreglo definitivo en todos los ámbitos,

Recordando la necesidad de que se ponga fin a todos los actos de violencia, incluidos los actos dirigidos a infundir terror, las provocaciones, las incitaciones y la destrucción,

Tomando conocimiento de la nota del Secretario General por la que transmite el informe preparado por la Comisión Económica y Social para Asia Occidental sobre las consecuencias económicas y sociales de la ocupación israelí para las condiciones de vida del pueblo palestino en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y para la población árabe en el Golán sirio ocupado,

1. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo palestino y de la población del Golán sirio ocupado sobre sus recursos naturales, incluidas la tierra y el agua;

2. *Exhorta* a Israel, la Potencia ocupante, a que no explote, dañe, destruya, agote ni ponga en peligro los recursos naturales del territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, y del Golán sirio ocupado;

3. *Reconoce* el derecho del pueblo palestino a reclamar una indemnización por la explotación, el daño, la destrucción o el agotamiento de sus recursos naturales, o por lo que constituya una amenaza para ellos, y expresa la esperanza de que esta cuestión se trate en el marco de las negociaciones entre palestinos e israelíes sobre el estatuto definitivo;

4. *Pide* al Secretario General que en su sexagésimo período de sesiones la informe sobre la aplicación de la presente resolución, y decide incluir en el programa provisional de su sexagésimo período de sesiones el tema titulado ‘Soberanía permanente del pueblo palestino en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, y de la población árabe en el Golán sirio ocupado, sobre sus recursos naturales’.”

7. En la 36ª sesión, celebrada el 24 de noviembre, el representante de Egipto revisó el texto oralmente, como sigue: en el séptimo párrafo del preámbulo, se sustituyó la expresión:

“*Teniendo en cuenta* la opinión consultiva emitida el 9 de julio de 2004 por la Corte Internacional de Justicia titulada ‘Consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el territorio palestino ocupado’”

por la expresión:

“*Recordando* la opinión consultiva emitida el 9 de julio de 2004 por la Corte Internacional de Justicia sobre las ‘Consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el territorio palestino ocupado’ y recordando también su resolución ES-10/15, de 20 de julio de 2004;”

8. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.2/59/L.41, en su forma oralmente enmendada, en votación registrada por 140 votos contra 4 y 8 abstenciones (véase párr. 11). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Alemania, Andorra, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Benin, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Camboya, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Croacia, Cuba, Djibouti, Dominica², Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Ghana, Grecia, Guatemala, Guyana, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Islandia, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Mónaco, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Serbia y Montenegro, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Yemen, Yugoslavia, Zambia, Zimbabwe.

² El voto de Dinamarca fue registrado incorrectamente como voto de Dominica.

Votos en contra:

Estados Unidos de América, Islas Marshall, Israel, Micronesia (Estados Federados de).

Abstenciones:

Albania, Australia, Camerún, Côte d'Ivoire, Haití, República Dominicana, Tuvalu, Vanuatu.

9. Después de la aprobación del proyecto de resolución, el representante de los Países Bajos hizo una declaración en explicación del voto (en nombre de la Unión Europea; Bulgaria, Rumania, Turquía y Croacia, países candidatos; Bosnia y Herzegovina, la ex República Yugoslava de Macedonia y Serbia y Montenegro, países del proceso de estabilización y asociación y candidatos potenciales; e Islandia, Liechtenstein y Noruega, países de la AELC (véase A/C.2/59/SR.36).

10. La representante de Dinamarca formuló una declaración sobre su voto. Los representantes de Kirguistán y la República de Moldova indicaron que su intención había sido votar a favor del proyecto de resolución. Los representantes del Níger y del Sudán indicaron que, de haber estado presentes, habrían votado a favor del proyecto de resolución (véase A/C.2/59/SR.36).

III. Recomendación de la Segunda Comisión

11. La Segunda Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

Soberanía permanente del pueblo palestino en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, y de la población árabe en el Golán sirio ocupado, sobre sus recursos naturales

“La Asamblea General,

Recordando su resolución 58/229, de 23 de diciembre de 2003, y tomando nota de la resolución 2004/54 del Consejo Económico y Social, de 23 de julio de 2004,

Recordando también su resolución 58/292, de 6 de mayo de 2004,

Reafirmando el principio de la soberanía permanente de los pueblos bajo ocupación extranjera sobre sus recursos naturales,

Guiándose por los principios de la Carta de las Naciones Unidas, que afirman la inadmisibilidad de la adquisición de territorio por la fuerza, y recordando las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, entre ellas las resoluciones 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, 465 (1980), de 1° de marzo de 1980, y 497 (1981), de 17 de diciembre de 1981,

Recordando su resolución 2625 (XXV), de 24 de octubre de 1970,

Reafirmando que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949¹, es aplicable al territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, y a otros territorios árabes ocupados por Israel desde 1967,

Recordando la opinión consultiva emitida el 9 de julio de 2004 por la Corte Internacional de Justicia sobre las ‘Consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el territorio palestino ocupado’² y recordando también su resolución ES-10/15, de 20 de julio de 2004,

Expresando su preocupación ante la explotación por Israel, la Potencia ocupante, de los recursos naturales del territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, y de otros territorios árabes ocupados por Israel desde 1967,

Expresando también su preocupación por la destrucción de grandes extensiones de tierras agrícolas y huertos perpetrada recientemente por Israel, la Potencia ocupante, en el territorio palestino ocupado, incluido el desarraigo de un gran número de olivos,

Consciente del perjuicio que entrañan los asentamientos israelíes para los recursos naturales palestinos y otros recursos naturales árabes, en particular de resultas de la confiscación de tierras y el desvío forzado de los recursos hídricos, y de las graves consecuencias económicas y sociales que traen consigo,

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 75, No. 973.

² A/ES-10/273 y Corr.1.

Consciente también del perjuicio que entraña para los recursos naturales palestinos el muro que está construyendo ilegalmente Israel, la Potencia ocupante dentro del territorio palestino ocupado, incluso en Jerusalén oriental y alrededores, y de sus graves consecuencias para las condiciones económicas y sociales del pueblo palestino,

Reafirmando la necesidad de que se reanuden de inmediato las negociaciones en el marco del proceso de paz del Oriente Medio, que se basa en las resoluciones del Consejo de Seguridad 242 (1967), 338 (1973), de 22 de octubre de 1973, 425 (1978), de 19 de marzo de 1978, y 1397 (2002), de 12 de marzo de 2002, el principio de territorios por paz y la hoja de ruta del Cuarteto basada en la ejecución para una solución permanente biestatal del conflicto israelo-palestino³, que hizo suya el Consejo de Seguridad en su resolución 1515 (2003), de 19 de noviembre de 2003, y de que se llegue a un arreglo definitivo en todos los ámbitos,

Recordando la necesidad de que se ponga fin a todos los actos de violencia, incluidos los actos dirigidos a infundir terror, las provocaciones, las incitaciones y la destrucción,

Tomando conocimiento de la nota del Secretario General por la que transmite el informe preparado por la Comisión Económica y Social para Asia Occidental sobre las consecuencias económicas y sociales de la ocupación israelí para las condiciones de vida del pueblo palestino en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y para la población árabe en el Golán sirio ocupado⁴,

1. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo palestino y de la población del Golán sirio ocupado sobre sus recursos naturales, incluidas la tierra y el agua;

2. *Exhorta* a Israel, la Potencia ocupante, a que no explote, dañe, destruya, agote ni ponga en peligro los recursos naturales del territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, y del Golán sirio ocupado;

3. *Reconoce* el derecho del pueblo palestino a reclamar una indemnización por la explotación, el daño, la destrucción o el agotamiento de sus recursos naturales, o por lo que constituya una amenaza para ellos, y expresa la esperanza de que esta cuestión se trate en el marco de las negociaciones entre palestinos e israelíes sobre el estatuto definitivo;

4. *Pide* al Secretario General que en su sexagésimo período de sesiones la informe sobre la aplicación de la presente resolución, y decide incluir en el programa provisional de su sexagésimo período de sesiones el tema titulado ‘Soberanía permanente del pueblo palestino en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, y de la población árabe en el Golán sirio ocupado, sobre sus recursos naturales’.”

³ Véase S/2003/529, anexo.

⁴ A/59/89-E/2004/21.